

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre LA SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del Fondos o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF. Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hecho Relevante" de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR"

- 1. SOCIEDAD GERENTE:** Es **MACRO FONDOS Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** Es **BANCO MACRO S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina **PIONERO PERFORMANCE II**.

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1 OBJETIVO DE INVERSIÓN: La inversión de su Patrimonio Neto principalmente en una cartera diversificada de Valores Negociables e Instrumentos de Renta Fija tanto públicos como privados, denominados en Pesos o en Dólares estadounidenses. Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se entenderá por instrumentos de Renta Fija a los que producen una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Neto del FCI, como mínimo, deberá invertirse en valores negociables e instrumentos de renta fija públicos o privados denominados en Pesos de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace, o en Dólares estadounidenses, emitidos y negociados en el país. Las Inversiones del FCI estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 6º de la Ley 24083.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: El FCI está sujeto a las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 del Reglamento.

2.1. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 2 precedente, el Fondo podrá invertir su Patrimonio Neto en:

2.1.1 Títulos públicos de Renta Fija en Pesos emitidos por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad de Buenos Aires: hasta el 100% (cien por ciento).

2.1.2 Obligaciones Negociables de Renta Fija en Pesos emitidas y negociadas en el país: hasta el 100% (cien por ciento).

2.1.3 Títulos públicos de Renta Fija en Dólares estadounidenses emitidos por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad de Buenos Aires: hasta el 100% (cien por ciento).

2.1.4 Obligaciones Negociables de Renta Fija en Dólares estadounidenses emitidas y negociadas en el país: hasta el 100% (cien por ciento).

2.1.5. Títulos representativos de deuda emitidos por Fideicomisos: hasta 100% (cien por ciento).

2.1.6. Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina: hasta el 100% (cien por ciento)

PIONERO PERFORMANCE II FONDO COMUN DE INVERSION
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° 18108 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2016 ÚLTIMA MODIFICACIÓN PUBLICADA
BAJO MODALIDAD RESOLUCIÓN GENERAL N° 1082/2025 DE LA CNV
REGISTRO ANTE C.N.V. N° 826

2.1.7. Plazos Fijos emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas de la Depositaria, en virtud de la Comunicación "A" 2482 y mod.: hasta el 20% (veinte por ciento).

2.1.8. Operaciones de Pase o Caución, como colocadores de fondos, con contrapartes diferentes al BCRA y distintas de la Depositaria: hasta el 20% (veinte por ciento).

2.1.9. Operaciones de Préstamos de Valores Negociables de las secciones 2.1.4, 2.1.6 y 2.1.7 a realizarse bajo mercados regulados y autorizados por la CNV: hasta 20% (veinte por ciento).

2.1.10. Cheques de pago diferido y pagares, con negociación secundaria: hasta 20% (veinte por ciento)

2.2. El fondo podrá realizar operaciones de futuros y opciones con estricto objeto de cobertura y sobre los activos que integren el patrimonio neto del FCI. En caso de invertir en los mismos, se adecuará a lo estipulado en el artículo 23, Sección II, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.

Consecuentemente, y conforme lo establece el cuerpo normativo de la CNV en su artículo 23, Sección II, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV, la exposición máxima en instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto bajo administración, definiéndose a la exposición total al riesgo como cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de dichos instrumentos financieros derivados. Por lo expuesto, el valor nocional de dichos instrumentos nunca podrá ser mayor que el patrimonio neto bajo administración. Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23, Sección II, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV, la Gerente constatará previamente a cada una de las operaciones, que éstas sean apropiadas a los objetivos del FCI, asegurará en todo momento disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esta actividad, y remitirá a la CNV en forma mensual por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA por el acceso "HECHO RELEVANTE" para conocimiento del público en general, los tipos de contratos de futuros y contratos de opciones utilizados, los riesgos asociados y los métodos de estimación de éstos.

2.3. El FCI se encuadra dentro de las previsiones del inciso a) del Artículo 15 Sección I, Capítulo II, Título V, establecidas en las Normas CNV.

Los límites de disponibilidades previstos en el inciso a) del Artículo 15 Sección I, Capítulo II, Título V, establecidas en las Normas CNV podrán ser superados únicamente cuando responda a los objetivos de administración de carteras definidos en el presente reglamento de inversión, y se instrumentara conforme con el Artículo 6, Sección I, Capítulo II, Título V, establecidas en las Normas CNV.

2.4. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FCI en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: Adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI

se realizarán según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados del exterior:

3.1. REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo; Bolsa de Comercio de Río de Janeiro, Bolsa de Mercaderías & Futuros. CANADÁ: The Montreal Exchange (Bourse de Montréal), Vancouver Stock Exchange, The Toronto Stock Exchange y Toronto Futures Exchange.

3.2. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile.

3.3. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambio de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres; Luxembourg Stock Exchange; Irish Stock Exchange Limited.

3.4. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); New York Futures Exchange; NASDAQ; EASDAQ; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade.

3.5. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong.

3.6. JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya.

3.7. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores.

3.8. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo.

3.9. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur

3.10. SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

4. MONEDA DEL FCI: es el Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Sin perjuicio de la suscripción presencial por el CUOTAPARTISTA, la Gerente podrá implementar nuevos mecanismos alternativos de suscripción mediante vía telefónica o electrónica, debiendo contar con la aprobación de la Depositaria y ser registrado previamente ante la Comisión Nacional de Valores.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Se aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la Sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

LAS CUOTAPARTES DEL FCI: En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con cuatro decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI serán íntegramente reinvertidos en el mismo.

CAPÍTULO 5 "FUNCIONES DE LA GERENTE"

No existen CLAUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 6 "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

No existen CLAUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del 5,0% (cinco coma cero por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes del Fondo, pudiendo establecerse diferentes niveles de honorarios para cada clase de cuotapartes. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FCI. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo. Se deja constancia de que, independientemente de los cálculos matemáticos necesarios para calcular los honorarios correspondientes a cada clase de cuotapartes, el Fondo posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: El límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es - respecto a todas las Clases de cuotapartes del FCI- el 3,6% (tres coma seis por ciento) anual del patrimonio neto del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI y sin deducir del patrimonio neto del FCI el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del

cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FCI, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: El límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del 2,4% (dos coma cuatro por ciento) anual para todas las Clases de cuotapartes del FCI, pudiendo establecerse diferentes niveles de honorarios para cada clase de cuotapartes. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del 1% (uno por ciento) anual para todas las Clases de cuotapartes del FCI.

5. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 11,0% (once coma cero por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes, por todo concepto, cuya doceava parte se aplicará sobre la parte proporcional del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO al término de cada mes.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Conjuntamente con el precio de suscripción, el interesado deberá abonar una suma, en concepto de comisión de suscripción, sobre el monto suscripto, que podrá ser de hasta un 3 % (tres por ciento) como máximo, cualquiera sea la Clase de cuotapartes del FCI que suscriba. La Gerente, con el solo aviso a la CNV, podrá a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FCI, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes, de los gastos de ingreso al FCI los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FCI.

7. COMISIÓN DE RESCATE: La Gerente podrá cobrar a los CUOTAPARTISTAS un derecho de egreso, el que será de hasta un 3 % (tres por ciento) como máximo, sobre el monto del rescate, cualquiera sea la Clase de cuotapartes del FCI que haya suscripto. La Gerente, con el solo aviso a la CNV, podrá a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FCI, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes, del pago de los derechos de egreso del FCI, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FCI.

8. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo

previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACION, FUSION Y CANCELACION DEL FONDO"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DE LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: La Gerente y la Depositaria percibirán, como retribución por la liquidación del FCI hasta un 2% (dos por ciento) anual sobre el patrimonio neto del FCI, cada una a partir del momento de la aprobación de la liquidación por la CNV, como retribución por los trabajos y servicios prestados que resulten inherentes a la liquidación del FCI.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año, correspondiendo a la Gerente la responsabilidad por la contabilidad del FCI.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIONES DE DIVERGENCIAS"

Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este Reglamento, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de la entidad que la sustituya o continúe, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes conocen y aceptan.

Los cotapartistas podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

CAPITULO 11. CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN: Se recomienda al inversor consultar periódicamente tanto la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), como la página web de la Gerente (www.macrofondos.com.ar) para tomar conocimiento de los criterios

PIONERO PERFORMANCE II FONDO COMUN DE INVERSION
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° 18108 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2016 ÚLTIMA MODIFICACIÓN PUBLICADA
BAJO MODALIDAD RESOLUCIÓN GENERAL N° 1082/2025 DE LA CNV
REGISTRO ANTE C.N.V. N° 826

mencionados, los que pueden variar durante la vigencia del FCI. Dichas variaciones se encuadrarán dentro de lo previsto en este Reglamento de Gestión. La adopción de una política de inversión específica se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6, Sección I, Capítulo II Título V de las Normas CNV.

3. LAS CUOTAPARTES: Existirán cuatro (4) clases de CUOTAPARTES según el tipo de inversor y moneda de que se trate:

(i) CUOTAPARTES Clase A denominadas en la moneda del Fondo: PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Exclusivamente para ser suscriptas por inversores persona humana y sucesiones indivisas.

(ii) CUOTAPARTES Clase B denominadas en la moneda del Fondo: PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Exclusivamente para ser suscriptas por inversores personas jurídicas.

(iii) CUOTAPARTES Clase C denominadas en una moneda distinta a la del Fondo: DÓLARES ESTADOUNIDENSES. Exclusivamente para ser suscriptas por inversores persona humana y sucesiones indivisas.

(iv) CUOTAPARTES Clase D denominadas en una moneda distinta a la del Fondo: DÓLARES ESTADOUNIDENSES. Exclusivamente para ser suscriptas por inversores personas jurídicas.

La suscripción de las Cuotapartes Clase C y D se encuentran temporalmente suspendida en virtud de la entrada en vigencia de la Resolución General N° 835/2020 de la Comisión Nacional de Valores.

El Gerente, de común acuerdo con la Depositaria, fijará cargos por retribuciones que podrán ser diferentes para cada tipo de CUOTAPARTE, para uno o ambos órganos del FCI, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 y sección 3 del Reglamento. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FCI diferentes para cada clase de CUOTAPARTES, implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada una de las clases; siendo informada mediante publicación de "Hechos Relevantes" cualquier modificación a las mismas".

4. COMERCIALIZACIÓN: La comercialización de las cuotaparte del presente FCI estará a cargo del Banco Macro S.A. y/o cualquier agente de colocación y distribución que sea designado por la Gerente y la Depositaria. Dichos Agentes deberán ser sujetos registrados ante la CNV.

5. PUBLICIDAD: El nivel de las comisiones, honorarios y gastos ordinarios del FCI, dentro de los rangos permitidos por el reglamento de gestión, se informará al público a través de la Hoja Producto. La misma se encuentra disponible en las oficinas de la Gerente; de la Depositaria; de los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, y en internet a través de www.macrofondos.com.ar

6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, 6776, 6780, 6782, 6787, 6792, 6796, 6799, 6804,

6814, 6815 y/o las que en un futuro las sustituyan o modifiquen), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

7. RIESGO DE INVERSIÓN: La inversión en cuotaparte del FCI se encuentra sujeta a fluctuaciones de mercado y a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Asimismo, ni el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los activos autorizados; ni la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio neto del Fondo, ni la existencia de un mercado liquido secundario en el que coticen dichos activos, se encontrará garantizados por la Gerente, por la Depositaria, ni por los Agentes de Colocación del Fondo.

8. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO LAVADO: Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07, 918/12, 27/2018 y 489/2019, y las Resoluciones 52/2012, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 141/2016, 4/2017, 30E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, 15/2019, 18/2019 y complementarias de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la Gerente y/o a la Depositaria y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. La Gerente facilitará a la Depositaria, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FCI.

El Cuotapartista se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del FCI de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo, pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

La Gerente y la Depositaria podrán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS, si a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones y/o los CUOTAPARTISTAS que las soliciten pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones y/o personas detalladas en la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.683 y las resoluciones y comunicaciones regulatorias emitidas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA sobre el particular, sus modificatorias y demás normativa que resultare de aplicación.

9. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que deban cursarse a los CUOTAPARTISTAS, serán consideradas válidamente dadas, cuando sean dirigidas al último domicilio denunciado por el CUOTAPARTISTA.

10. RIESGO DE INVERSIÓN: La inversión en cuotas partes del FCI se encuentra sujeta a fluctuaciones de mercado y a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Asimismo, ni el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los activos autorizados; ni la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio neto del Fondo, ni la existencia de un mercado liquido secundario en el que coticen dichos activos, se encontrará garantizados por la Gerente, por la Depositaria, ni por los Agentes de Colocación del FCI.

11. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FCI podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamo de valores negociables. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FCI.

12. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES: la Gerente podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas, con relación a las suscripciones previamente efectuadas.

13. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de día inhábil que afecte a un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan a la Gerente establecer el valor de la cuota parte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso la Gerente ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo la suspensión de suscripciones y/o rescates y/o valuación de cuotas partes) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la Gerente por medio del acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la Gerente por medio del acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AIF.

14. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. Las referencias a las **NORMAS** corresponden al texto ordenado 2013, e incluyen cualquier modificación o reordenamiento posterior.

**PIONERO PERFORMANCE II FONDO COMUN DE INVERSION
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES
POR RESOLUCIÓN N° 18108 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2016 ÚLTIMA MODIFICACIÓN PUBLICADA
BAJO MODALIDAD RESOLUCIÓN GENERAL N° 1082/2025 DE LA CNV
REGISTRO ANTE C.N.V. N° 826**

El resultado de la inversión en fondos comunes de inversión no está garantizado ni por la Sociedad Gerente ni por la Sociedad Depositaria. Los importes o valores entregados por los cuotapartistas para suscribir cuotapartes del FCI no son depósitos u otras obligaciones de la Sociedad Depositaria, ni de sus sociedades controlantes o controladas. El resultado de la inversión en el FCI puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los activos autorizados, pudiendo los cuotapartistas no lograr sus objetivos de rentabilidad.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS PUBLICADOS BAJO LA MODALIDAD RESOLUCIÓN GENERAL N° 1082/2025 SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y NO HA SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV. TODOS LOS CAMBIOS INCORPORADOS RESPONDEN A LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCIÓN GENERAL 1089/25 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

MACRO FONDOS S.G.F.C.I.S.A.
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

BANCO MACRO S.A.U.
SOCIEDAD DEPOSITARIA